

LA CRUZ, 25 de Noviembre de 2010.

VISTOS:

La Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades; el artículo 81, letra b) de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, señala que para prevenir el deterioro progresivo de un sector o barrio la Municipalidad podrá ordenar la construcción de cierros exteriores en los sitios eriazos, con las características que se fijen, a falta de Plan Regulador; el artículo 2.5.1., de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones señala en lo que interesa, que los sitios eriazos y las propiedades abandonadas, ubicados en las áreas urbanas deberán tener cierros levantados en su frente hacia el espacio público; el acuerdo del Concejo de fecha 23/11/2010; y en mi calidad de Alcaldesa de La Cruz:

DECRETO N°: 1.267/10

APRUEBESE la siguiente **ORDENANZA LOCAL DE CIERROS COMUNA LA CRUZ:**

ARTICULO 1. La presente Ordenanza regirá en territorio comunal de La Cruz, y será aplicable para todos los sitios eriazos o construidos, estableciéndose normas de acuerdo a las zonas y características de cada una de ellas.

ARTICULO 2. En la zona urbana regirán las siguientes normas:

- 1. SITIOS ERIAZOS:** Deberán encontrarse cerrados en todo el frente, preferentemente en albañilería de ladrillos, bloques, cierros prefabricados de cemento, hormigón o similares y mantenerse en buen estado de conservación y presentación por parte de sus propietarios. Con todo, también se permite cierros con una transparencia mínima de un 60% hacia el espacio público. La altura máxima de estos cierros será de 2 metros.
- 2. PROPIEDADES ABANDONADAS:** Deberán cumplir con los cierros de las mismas características, señaladas en el numeral anterior. Si los propietarios de estas propiedades no cumplieren con ello, y son declaradas propiedades abandonadas por el alcalde, la Municipalidad podrá intervenir para su limpieza y disponer su cierro con un mínimo de un 60% de transparencia. El costo de estas obras será de cargo del propietario, debiendo la Municipalidad repetir en contra de él.
- 3. SITIOS CONSTRUIDOS:** Tendrán una altura máxima de 2 metros y podrán ser totalmente opacos o transparentes. Deberán mantenerse en buen estado de conservación y preservación, pudiendo construirse en cualquier material con la sola excepción de placas de concreto a la vista.
- 4. PROHIBICIONES:** Queda prohibido para todos los casos el uso de cierres de alambres de púas o liso, con planchas de zinc, el adobe, madera, material de desecho y otros materiales que no ofrezcan las adecuadas condiciones de estabilidad, durabilidad y seguridad que puedan ocasionar daños o molestias a los transeúntes en toda zona urbana comunal.

5. Los cierros de los predios situados en esquinas de la vialidad estructurante deberán formar ochavos de una longitud mínima de 4 metros.

ARTICULO 2. En la zona rural regirán las siguientes normas:

1. **SITIOS ERIAZOS QUE COLINDEN CON CALLES Y CAMINOS PÚBLICOS:** Deberán encontrarse cerrados en todo el frente, preferentemente con cierros de cualquier material, transparente u opaco. En el caso de tener cierros naturales, deberán estar debidamente podados sin que puedan sobresalir más de 0,30 metros hacia la calle o el camino. La altura máxima de estos cierros será de 2 metros.
2. **SITIOS CONSTRUIDOS QUE COLINDEN CON CALLES Y CAMINOS PÚBLICOS:** Tendrán una altura máxima de 2 metros y podrán ser totalmente opacos o transparentes. Deberán mantenerse en buen estado de conservación y preservación, pudiendo construirse en cualquier material.
3. Queda prohibido el uso de cierros de planchas de zinc o latas en todas aquellas propiedades que colinden con calles y caminos públicos en el área rural.

ARTICULO 3. De las aprobaciones.

Toda construcción o modificación a los cierros exteriores deberá contar con permiso de la Dirección de Obras Municipales, la que las considerará como obras menores, debiendo cancelarse los derechos municipales correspondientes.

Para proceder a la aprobación, el contribuyente presentara una solicitud a la Dirección de Obras acompañando un croquis del diseño y materiales a emplear, además de un presupuesto por el costo de las obras, el que se considerará para el cálculo de los derechos municipales. A esta solicitud se le deberá adjuntar además, el respectivo certificado de línea.

ARTICULO 4. De las sanciones.

Las infracciones de la presente Ordenanza las conocerá el Juzgado de Policía Local, mediante partes que cursará la Dirección de Obras, pudiendo aplicarse multas entre 1 y 5 U.T.M. a los infractores, en cada oportunidad en que hayan sido denunciados.

ARTÍCULO 5. La presente ordenanza regirá a contar del primer día del mes siguiente al de su publicación en el diario oficial.

**MUNICIPALIDAD DE LA CRUZ
ALCALDIA**

ARTICULOS TRANSITORIOS:

ARTÍCULO 1. Aquellos cierros de adobes ubicados en el área urbana, que se encuentren en buen estado de conservación, podrán seguir utilizándose hasta que pierdan tal condición, en cuyo caso deberán reemplazarse por aquellos definidos en el artículo 2º de la presente ordenanza. Para seguir utilizándolos, se requerirá una autorización escrita de la Dirección de Obras.

ARTÍCULO 2. Los propietarios de los sitios eriazos tendrán un plazo de 6 meses para construir o reemplazar los actuales cierros, de acuerdo a las características que señaladas en la presente ordenanza.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE al Juzgado de Policía Local, a la Dirección de Obras Municipales y la Secretaria Municipal; **PUBLÍQUESE** en el Diario Oficial, en la página web de la Municipalidad, difúndase a la comunidad y **ARCHÍVESE**.



MANUEL ARAYA CASTILLO

Secretario Municipal



MAITE LARRONDO LABORDE

Alcaldesa